Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., quince de junio del dos mil veintitrés

Atendiendo lo manifestado por la progenitora de la menor VMG, se dispone solicitar ratificación del resultado de la prueba con marcadores genéticos realizada por Fundemos IPS "ONAC", con los aquí intervinientes.

De otro lado, se requiere a Yamileth Gaviria Giraldo, para que en el término de cinco (5) días manifieste a este despacho quién es el presunto padre biológico de la adolescente aquí inmiscuida.

Ahora bien, atendiendo los derechos superiores de la menor y los precedentes jurisprudenciales sobre los lazos afectivos y la importancia relativa de la cientificidad, se decreta como prueba una visita socio familiar al hogar de la adolescente VMG para verificar sus condiciones actuales de vida, los lazos afectivos con los progenitores y con el aquí demandante, sobre quién recae la figura paterna y demás aspectos relevantes en cuanto a la realización de dicha visita.

De otro lado, se ordena la valoración psicológica de la adolescente VMG, a través del equipo psicosocial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que determinen la afectación a la menor en caso de obtenerse una sentencia favorable a las pretensiones de la demanda o en contra.

Líbrese comunicación por el Centro de Servicios a la Coordinadora de éste y al ICBF para que indiquen el nombre de los o las profesionales que harán las correspondientes valoraciones, hecho lo anterior compártaseles el expediente e indíqueseles que disponen del término de veinte (20) días hábiles para rendir su experticia.

Recibidas las pruebas, quedarán a disposición de los intervinientes por el término de diez (10) días, vencido el cual se resolverá sobre la petición de

sentencia anticipada, se reitera atendiendo los derechos superiores de la adolescente y los precedentes sobre la cientificidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddb0f5faf365bfc3d7f45a794ab490030486013525796eadde5c3ea50e783cc**
Documento generado en 15/06/2023 11:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica